

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado "**ACUERDO O-01/2019-9 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.**"

Ref. 00/0060/100619

Ciudad de México, 13 de junio de 2019

L.C. ARMANDO ACEVEDO VALADEZ**Director de Administración**

Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez

Presente

Hago referencia al anteproyecto denominado **ACUERDO O-01/2019-9 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por el Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez (INCICH) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 10 de junio de 2019, a través del portal correspondiente¹.

Sobre el particular, una vez analizada la propuesta regulatoria y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR)², **esta CONAMER exime al INCICH de presentar el AIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto de referencia tiene como objetivo:

"[...] actualizar el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, mismo que constituye las bases de organización, así como las facultades y funciones que corresponden a las distintas áreas que integran al Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez".

En ese contexto, las actualizaciones del Estatuto Orgánico de dicho Instituto, de manera específica versan sobre lo siguiente:

¹ www.profamec.sime.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.



Artículo único.- Se reforman los artículos 45 bis, en sus párrafos segundo, décimo séptimo, vigésimo sexto y trigésimo sexto; 50, fracciones II, IX y XIII; se adiciona la fracción XV del artículo 50; y se derogan los párrafos vigésimo quinto, trigésimo octavo y cuadragésimo segundo del artículo 45 bis del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, para quedar como sigue:

Artículo 45° bis...

Comisión de Seguridad e Higiene, tendrá las funciones que le señalan el Reglamento de Seguridad e Higiene de la Secretaría de Salud, así como las referidas en las Condiciones Generales de Trabajo.

...

Comité para la Detección y Control de las Infecciones Nosocomiales, tendrá las funciones que le señala la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SSA2-2005, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales.

...

Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, tendrá las funciones que establecen las Bases para la integración, organización y funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

...

Comité de Medicina Transfusional, tendrá las funciones que establece Ley General de Salud en su artículo 316, así como las estipuladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.

...

Artículo 50° ..

I. ...

...

II. Clínica de Cardiopatías Congénitas

...

IX. Clínica de Cardiopatía Isquémica

X a XII. ...

...

XIII. Clínica de Hipertensión Arterial Sistémica

XIV. ...

XV. Clínica de Síndrome Disautonómico

En este sentido, toda vez que el INCICH señala que el anteproyecto en comento es una normatividad interna, por lo cual no crea obligaciones para los particulares, ni modifica ni crea trámites, ni reduce



derechos de particulares, y que, con fundamento en el artículo 5 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, es un organismo descentralizado de la Secretaría de Salud, la CONAMER coincide con el argumento de que la propuesta regulatoria no genera costos de cumplimiento para los particulares.

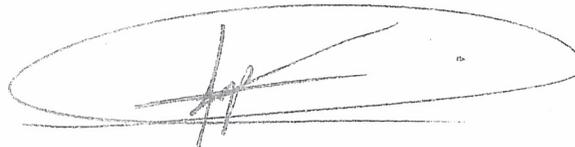
Aunado a lo anterior, derivado de la información presentada por el INCICH en el formato de solicitud de exención del AIR, este Órgano Desconcentrado observa que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

En virtud de lo anterior, el INCICH puede continuar las formalidades para la publicación del anteproyecto referido en el DOF, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 25, fracción II, 26, 27, fracción IV, 71, séptimo y décimo transitorios de la LGMR; 7, fracción IV y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado en el DOF el 9 de octubre de 2015, y además del Artículo Primero, fracción IV, y Segundo, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



GILBERTO LEPE SAENZ

Director de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

KLR/CLS

